



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

ANEXO III ACUERDO DE RESERVA AIR-02/19

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA DOCUMENTACION RELATIVA A **AUDITORIA PRACTICADA AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (PFCE) DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERIA DE LA UNIDAD REGIONAL SUR.**

1.- En fecha 01 de Julio de 2019, la Auditora Interna de la Universidad de Sonora, C.P. María Laura Ladrón de Guevara Estevez, giró oficio a la Unidad de Transparencia, en el que informaba la imposibilidad de hacer pública determinada información resguardada en sus archivos, por considerarse información reservada.

2.- La Unidad de Transparencia en fecha 02 de julio de 2019, hizo del conocimiento del presente Comité la manifestación realizada por Auditoría Interna, por lo que en atención a dicho oficio se dicta el presente acuerdo, bajo los siguientes términos:

Artículo Primero: Se define como información reservada la información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con numeral séptimo de los Lineamientos para la Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad de Sonora, así como el capítulo séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

Artículo Segundo: La información consistente en **AUDITORIA PRACTICADA AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA (PFCE) DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS E INGENIERIA DE LA UNIDAD REGIONAL SUR**, es clasificada como reservada, al encuadrarse en los supuestos establecidos en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 96 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en los que se señala:

Artículo 113: Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Artículo 96: Los sujetos obligados, por conducto de los titulares de sus áreas, podrán excepcionalmente restringir el acceso a la información pública en su poder, cuando por razones de interés público ésta deba ser clasificada como reservada hasta por cinco años, en razón de que su publicación podría generar cualquiera de los siguientes supuestos:

I...

VI.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Lo anterior, motivado con el oficio de fecha 01 de julio de 2019, descrito en párrafos anteriores, emitido por la Auditora Interna de la Universidad de Sonora, en el que informa la imposibilidad de hacer pública la información requerida en el artículo 70 fracción XXIV de la Ley General de



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Transparencia

Comité de Transparencia

Transparencia y Acceso a la Información así como el artículo 81 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en los cuales se incluyen las auditorías internas realizadas por la dirección a su cargo, en virtud de que los resultados obtenidos en dicha Auditoría fueron turnados al área Jurídica derivado de procedimientos administrativos dentro de la Institución. Dicha información al encuadrar dentro de los supuestos establecidos por la ley para declarar su reserva, se confirma por este H. Comité la clasificación de reserva de la información detallada en el inicio del presente acuerdo, dado que hacer pública dicha información podría afectar las decisiones que se tomen en el procedimiento administrativo llevado a cabo derivado de la referida auditoría al estar en trámite dicho procedimiento interno.

Lo anterior encuentra sustento en el lineamiento Trigésimo los Lineamientos Generales para la Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el que se señala que de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En tal virtud respecto al punto queda acreditada la existencia del juicio administrativo en forma de juicio, al estar instaurado en la oficina de auditoría interna un procedimiento tendiente a aclarar las observaciones irregulares establecidas dentro de la auditoría en cuestión; de igual forma el segundo punto se encuentra acreditado en virtud de que la auditoría documentada es el documento en el que se sustenta el procedimiento, dado que fue realizada a un departamento determinado y sobre el ejercicio específico, lo que resulta ser el documento base del procedimiento administrativo.

Artículo Tercero: La información que se clasifica como reservada en los términos del artículo 99, 103 fracción III y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por lo que la referida información permanecerá con tal carácter por un periodo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, determinándose que la restricción al acceso a dicha información concluirá cuando haya transcurrido el plazo de reserva, o cuando se presenten cualquiera de las causas establecidas en el artículo 106 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Respecto a la prueba de daño establecida en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se justifica respecto al punto uno que en caso de difundir la información se estaría privilegiando un derecho de terceros en contra del interés público de



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA



Comité de Transparencia

investigar sobre irregularidades presentadas en la Universidad y que afectan el presupuesto universitario, debiéndose de investigar tales observaciones; de igual forma, el riesgo del perjuicio daría ventaja a que terceros intentaran realizar actividades contra de la Universidad de Sonora, resultando mayor perjuicio difundir la auditoría a reservarla por el periodo tiempo establecido. Respecto al tercer inciso tres resulta de mayor beneficio de acuerdo al principio de proporcionalidad de no publicar en el formato de transparencia hasta en tanto se concluya el procedimiento que se encuentra vigente.

Artículo Cuarto: Auditoría Interna de la Universidad de Sonora, será la instancia responsable de la conservación, guarda y custodia de la información clasificada como reservada en el presente acuerdo, debiendo cumplir con lo establecido en los capítulos II y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas.

TRANSITORIO

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 05 de agosto de 2019".



Investar sobre irregularidades presentadas en la Universidad y que afecten el presupuesto universitario, deberán de investigar sus operaciones, de conformidad con el artículo 10 del presente código de transparencia, para determinar si existen irregularidades en la Universidad de Sonora, resultando en un perjuicio económico a la institución por el uso indebido de los recursos. Respecto al hecho de que las cuentas de mayor importe de recursos al presupuesto de gastos no se encuentren en el formato de transparencia, esta es una falta de cumplimiento que se encuentra vigente.

Artículo Cuarto. Atribuir, dentro de la Universidad de Sonora, está la instancia responsable de la creación, gestión y custodia de la información clasificada como reservada en el presente acuerdo. Asimismo, cumplir con lo establecido en los artículos II y III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como que la clasificación de versiones públicas.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Dada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 02 de agosto de 2013.